Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO DIVISORIO N°68001-31-03-004-2019-00366-00.

En atención al informe secretarial que antecede[1], se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el escrito remitido el día 20 de noviembre de 2020[2], de conformidad con lo expuesto por el memorialista, en tanto que éste afirmo que está dirigido al proceso de la referencia.

2.- Por secretaría dese trámite a la solicitud remitida el 3 de diciembre de 2020[3].

3.- Atendiendo lo manifestado por la abogada Carmen Helena Castellanos Cristancho[4], y con fundamento en los artículos 227 y 233 del C.G.P., se requiere al demandado Humberto Vargas Porras y su apoderada judicial Meilin Carolina Ramírez Salamanca, para que presten la colaboración necesaria y permitan el ingreso del perito contratado por sus codemandados al predio objeto de la demanda, para que realice el dictamen pericial que pretende hacer valer en el proceso de la referencia y que fue solicitado en el escrito de contestación de la demanda[5], quien deberá allegarlo en el término de 25 días, contados a partir del momento que se le permita el ingreso al perito.

3.1. En lo que atañe a los puntos relacionados con la contradicción del dictamen, estos se estudiaran en su debida oportunidad, para cuyo efecto debe tenerse en cuenta el momento procesal establecido en el artículo 228 ibídem.

---

[1] Pdf. 048
[2] Pdf. 026 y 027
[3] Pdf. 028
[4] Pdf. 028, 029, 033, 034
[5] Pdf. 001. Fls. 123 a 130

O.R.

4.- Las peticiones remitas por el apoderado de la parte actora el día 20[6] de enero, 9[7] de abril, 24[8] de mayo del año en curso, estese a lo resuelto en la presente providencia.

5.- Previamente a reconocer personería a la abogada ALBA JANETH MENDOZA DIAZ[9], se hace menester requerirla para que cumpla con lo siguiente: **(i)** para que allegue el respectivo comprobante en el que conste que dicho poder fue remitido desde el correo electrónico personal de su poderdante (Humberto Vargas Porras) a la dirección electrónica de la profesional del derecho designada, que además se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, por tratarse de un poder especial conferido mediante mensaje de datos, y, **(ii)** para que acredite en debida forma, el cumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, toda vez que en el presente asunto se encuentra reconocida como apoderada judicial de dicho demandado la abogada Meilin Carolina Ramírez Salamanca.

6.- Por secretaria y bajo los apremios del inciso 1º del artículo 114 del C.G.P., expídase copia simple del escrito de la demanda y remítase al correo electrónico del abogado Henry Castro Monsalve[10].

7.- Por secretaría remítase copia de la presente providencia a las demandantes[11], advirtiéndoles que en lo sucesivo sus peticiones debe formularse a través de su apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.

8.- En conocimiento de las partes, se deja la constancia secretarial realizada el día 4 de junio del presente año[12], para que manifiesten lo que estimen pertinente.

9.- Revisado el trámite del proceso de la referencia, se encuentra que aún está pendiente por realizar lo ordenado en el numeral 7º del auto calendado 17 de noviembre de 2020[13], esto es, que secretaría proceda conforme lo indica el Acuerdo PSAA14-10118 y la circular 011-2016, a incluir en el Registro Nacional de

---

[6] Pdf. 031 y 032
[7] Pdf. 035 y 036
[8] Pdf. 043 y 044
[9] Pdf. 037 y 038
[10] Pdf. 039 a 042
[11] Pdf. 045 y 046
[12] Pdf. 047
[13] Pdf. 024

Personas Emplazadas y por el término a que hace alusión el artículo 108 del C.G.P., dejando las constancias de rigor, el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EMILSE VARGAS MONTERO (q.e.p.d.).

9.1. Adicionalmente, y revisada la constancia de inscripción que milita a folio 134 del expediente[14], se encuentra que en la anotación 21 de fecha 30/01/2020, no se relacionó como demandados a los HEREDEROS INDETERMINADOS de EMILSE VARGAS MONTERO (q.e.p.d.), pese a que los mismos se mencionaron en el oficio N° 113 de fecha 22 de enero de 2020, librado por este Juzgado y dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. Igualmente, se observa que, en el referido oficio no se incluyó la totalidad de los demandados, pues se omitió al señor OMAR HERNANDO VARGAS MONTERO.

Así las cosas, se hace necesario que secretaría a través del medio más expedito y eficaz. le informe dicha situación a la entidad de registro antes mencionada para que proceda a lo de su cargo, remitiendo constancias de dicho trámite.

10.- En virtud de lo solicitado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad[15], lo establecido en el numeral 5º del artículo 114 del C.G.P., y en inciso final del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, por secretaría remítase el presente expediente digitalizado al despacho judicial en mención.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

[14] Pdf. 001.
[15] Pdf. 049 y 050

O.R.

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae176a013c4ef93801a4ab44b140edc878aaee7bfd8df7c11b9f06beb12981bd

Documento generado en 09/06/2021 03:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

O.R.